

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de presentar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abonen sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vacante la plaza de primer Gefe de Seccion de la Secretaria del Gobierno Superior civil de la isla de Cuba por salida á otro destino del que la obtenia, de conformidad con el parecer del Ministro de la Guerra y de Ultramar, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en conceder los ascensos de escala á los actuales Gefes de Seccion de la misma Secretaria, y en nombrar para la plaza que resulta vacante á don José Maria de las Casas, Oficial mas antiguo de la clase de primeros de aquella dependencia.

Dado en Palacio á seis de noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de Ultramar, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno superior civil de la Isla de Cuba á don Manuel Gonzalez del Valle, primer Gefe de Seccion de la indicada Secretaria.

Dado en Palacio á seis de noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado don Enrique del Pozo el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Seo de Urgel, provincia de Lérida,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á siete de noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Navalmoral, de los cuales resulta:

Que don Zacarias Sanchez Romera, vecino de Garvin, acudió ante el Juzgado con un interdicto de recobrar contra sus convecinos Vicente Muñoz Berzosa, Luis Martin, Pedro Martin, Manuel Calderon y Leandro Toribio, por que llevando aquel en arrendamiento ciertas tierras pertenecientes al hospital de Santiago de Toledo, habian entrado estos á labrarlas á título de compradores de las mismas al Estado, pero sin previo desahucio y sin cumplir con lo prescrito en la ley de 30 de abril de 1856:

Que celebrado el juicio sin audiencia de los querrelados, y decretada la restitution, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado:

Que habiéndose negado el Juez á inhibirse bajo el equivocado supuesto de que se suscitaba la competencia en un negocio fenecido con sentencia ejecutoria, el Gobernador insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 40 de la ley de 20 de febrero de 1850, que dice: *corresponden al orden administrativo la venta y administracion de los bienes nacidos y fincas del Estado, y las contiendas que sobre inconvencencia de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurriesen entre el Estado y los particulares, se ventilarán ante los Consejos provinciales, y el Real en su caso respectivo, si no hubiese podido terminarse gubernativamente con mutuo consentimiento:*

Visto el art. 4.º de la Real orden de 20 de setiembre de 1852, que establece como del conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, todas las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador sea puesto en pacífica posesion de ellos:

Visto el párrafo octavo, art. 96 de la instrucion de 31 de mayo de 1855, que determina que la Junta de Ventas de Bienes nacionales entenderá en la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias de las ventas de fincas.

Considerando:

1.º Que en virtud del carácter de bienes nacionales que tenían las tierras que

Sanchez Romera llevaba en arrendamiento, á las Autoridades administrativas y Tribunales de su orden toca el conocer de todas las incidencias á que este contrato pudiera dar lugar; y amparar al arrendador en los derechos que por él se le habian conferido.

2.º Que no pudiendo menos de considerarse la queja entablada ante el Juzgado de Navalmoral como consecuencia de la subasta de fincas pertenecientes á la nacion, carecia el Juzgado de jurisdiccion para conocer de ella en virtud de lo dispuesto en el art. 96 de la instrucion de 31 de mayo, antes citada, y de la reserva expresamente hecha á la Administracion para entender en todas las incidencias y reclamaciones de la venta de bienes nacionales hasta poner á los compradores en su pacífica posesion.

Conformándose con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 24 de octubre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 con motivo de la revision de la carga de justicia de 1760 reales ánuos, que como comparticpe de la que figurara en el presupuesto vigente al número 66, art. 5.º, cap. 51, seccion 4.º, perciben por mitad don Mariano Languines y don Santiago Joaquin de Gorocica.

En su consecuencia:

Vista la copia de una escritura otorgada ante el Escribano don Baltasar Santelices en 13 de marzo de 1742 por el Sindicato del Consulado de Bilbao don Domingo Piñaza y don Francisco de la Torre Urrutia, de la que consta la imposicion hecha por este último del capital de 88.000 rs. en dicho consulado al interés anual de 2 por 100:

Vista la certificacion librada por el Secretario de la Junta de Comercio de dicha villa en 5 de diciembre de 1855, de la que aparece no haber sido el citado capital redimido ni indemnizado:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la citada escritura se otorgó por personas hábiles y con las debidas solemnidades,

por lo que carece de vicio alguno que lo invalide: que la obligacion contratada por el consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado el capital que recibió á censo: que el Estado ha sucedido en esta obligacion al sustituirse en la personalidad de aquel, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca al capital del censo: que lejos de desconocer esta obligacion la ha reconocido implicitamente pagando los réditos de dicho censo desde que dejó de hacerlo el Consulado; y que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, hallándose justificada, no solo la legitimidad de esta carga, sino tambien su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declaró subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1860.—Salaverría.—Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. señor: He tenido la honra de presentar á S. M. la Reina (Q. D. G.) las cuatro medallas de oro con adornos de diamantes que el cuerpo de Ingenieros de Minas dedica á la Armada naval, Estado Mayor, Artilleria é Ingenieros del ejército por sus servicios facultativos y militares en la última campaña de Africa; y S. M. me ordena manifieste á V. E. que ha visto con la mayor satisfaccion esta prueba de noble confraternidad entre las corporaciones científicas, civiles y militares, así como los patrióticos sentimientos manifestados con tal motivo por el cuerpo de Ingenieros de Minas, al cual ha dispuesto S. M. se den las gracias en su Real nombre; resolviendo al propio tiempo que cada una de dichas medallas se entregue al Gefe ó Oficial que, á juicio del señor Ministro de Marina y de los Directores generales de los otros tres cuerpos, se haya distinguido notablemente por sus especiales conocimientos y servicios de guerra en la citada campaña de Africa.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Señor Ministro de Fomento.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Cáceres á Huelva, en la primera de estas provincias, cuyo presupuesto asciende á 417.312 reales 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 14.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 30 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Cáceres á Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 7 de diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de los trozos quinto, sexto y sétimo de la carretera de Granada á Motril, y del túnel de Izbol en la propia linea, cuyo total presupuesto asciende á 2.763.648 reales 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 138.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los

que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 2 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 2 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de los trozos quinto, sexto y sétimo de la carretera de Granada á Motril, y del túnel de Izbol en la misma linea, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de julio próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 14 de diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Udalla sobre el rio Asórd, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 96.587 reales 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la reparacion del referido puente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 500 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 reales.

Madrid 5 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de noviembre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Udalla sobre el rio Asórd, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las obras del espresado puente, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se es-

pr-se determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, y para hacer pago á un acreedor, se sacan á pública subasta 5 piezas de pano negro, cuyo remate está señalado el día 22 de los corrientes, á las once de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz. La persona que quisiera saber más pormenores podrá adquirirlos en la escribanía de dicho Zozaya, calle Mayor, número 121.

Madrid 13 de noviembre de 1860.—953.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número, don Francisco Morcillo y Leon, se emplaza por el presente á don Manuel Garcia, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias improrrogables comparezca á contestar la demanda deducida contra el mismo por don Braulio Martinez, como Presidente de la Sociedad minera. La Segura Cordobesa sobre entrega de las láminas que representan las acciones números 144, 145 y 146 de que era poseedor, mediante haberse declarado caducadas, y pago de 960 rs. procedentes de dividendos.

Madrid 12 de noviembre de 1860.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—940.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Jacinto Hermúa, [Escribano del número y Juzgado de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fé: Que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía de mi cargo, se siguen autos de terceria de dominio, interpuesta por Romualda Garcia, con don Fermín Gonzalez, Eladio y Lorenzo Hernandez y el Promotor Fiscal del Juzgado, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á tres de noviembre de mil ochocientos sesenta: Vistos por el señor Juez de primera instancia estos autos de terceria de dominio interpuesta por parte de Romualda Garcia, viuda, vecina de Mejorada, demandante, de otra don Fermín Gonzalez, y de otra Eladio y Lorenzo Hernandez, hijos de la Romualda, y el Promotor Fiscal del Juzgado:

Resultando que habiendo sido procesados los espresados Eladio y Lorenzo Hernandez, á petición de don Fermín Gonzalez, por usurpacion de terreno, se embargaron á aquellos para el pago de las responsabilidades civiles en que fueron condenados, varios bienes, entre ellos las patatas que habia sembradas en tres fanegas de tierra de arrendamiento en el soto del Grillo:

Resultando que la Romualda entabló la terceria de dominio de dichas patatas, indicando ser de su propiedad y no de la de sus hijos, porque á ella se la tenia arrendada la tierra su dueño:

Resultando que el Eladio y Lorenzo Hernandez no se han presentado á contestar la demanda, por cuya razon se ha

continuado el juicio en su ausencia y rebeldia.

Resultando tambien que la demandante Romualda ha abandonado el juicio desde el estado de replica, por lo que se ha seguido en su rebeldia:

Considerando que la misma Romualda no ha aprobado su demanda:

Visto lo que se previene en la ley primera, titulo catorce, Partida tercera.

Fallo. Que debo absolver y absuelvo de la citada demanda á los demandados, imponiendo perpetuo silencio, y las costas de este juicio á la mencionada Romualda Garcia.

Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia, segun lo prevenido en el artículo mil ciento noventa y una de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo prevengo, mando y firmo.—Justo Diaz Gallo.

Publicacion.—La anterior sentencia fué dada y pronunciada por el señor don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia del partido, hallándose celebrando audiencia pública hoy día de la fecha.

Alcalá tres de noviembre de mil ochocientos sesenta.—Doy fé.—Jacinto Hermúa.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y con el fin de que se publique la sentencia inserta en el Boletín Oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares y noviembre cinco de mil ochocientos sesenta.—Jacinto Hermúa.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Titulcia.

Habien lo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instrucción de 21 de diciembre de 1856, arrendar en pública subasta los derechos de consumos que se devenguen en el año de 1861, se anuncia por medio del presente, á fin de que concurrán licitadores, insertando para su conocimiento el tipo de los artículos, en esta forma:

ARTICULOS.	Derechos del Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.	Por 100 de cada fanega y coladero.	TOTAL GENERAL.
Vino.	1500	180		1680	50	1730 40
Tocino y aceite.	2760	351 20		3091 20	92 74	3183 94
Aguardiente, jaban y vinagre.	1980	237 60		2217 60	66 59	2284 12
Carnes.	600	72		672	20 16	692 16
Totales.	6840	820 80		7660 80	229 82	7890 62

En cuyas cantidades serán admisibles las proposiciones que se hicieren en sus remates, que tendrán efecto el día 25 de noviembre actual, y 2 de diciembre próximo, en las salas consistoriales, desde las diez de la mañana en adelante.
 Titulo 6 de noviembre de 1860.
 El Alcalde Presidente, Aquilino Molinero.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros y milioles.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Cubierto.
6 m.	697,22	7,0	8,7	S.	0.	0.
9 m.	698,41	7,2	9,0	S.	0.	0.
12 m.	698,76	9,1	11,4	S.	0.	0.
3 p.	698,76	9,5	11,9	S.	0.	0.
6 p.	699,69	7,6	9,5	S.	0.	0.
9 p.	700,89	6,8	8,5	S.	0.	0.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
 DESPACHO TELEGRÁFICO.
 Observ. meteorológica de los días 10, 11 y 12 de noviembre de 1860.

HORA.	Barómetro en milímetros, y a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Cubierto.
10 de la m.	757,1	18,0	S.	0.	0.
11 de la m.	751,1	16,5	S.	0.	0.
12 de la m.	751,1	17,3	S.	0.	0.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
 De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, de los mercados de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.	Precio
fanegas de trigo.	2505
arrobas de harina de 12 libras de pan cocido.	2584
arrobas de carbón.	9707
vacas que componen 47.888 libras de peso.	97
carneros que hacen 15.769 libras de peso.	555
Cerdos degollados.	495

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
 Tocino ajeo, de 72 á 76 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
 Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
 Id. en canal, de 69 á 70 rs. arroba.
 Lomo, de 52 á 54 cuartos libra.
 Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.
 Aceite, de 76 á 75 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
 Vino, de 52 á 40 rs. arroba, y de 40 á 12 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
 Garbanzos de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Arroz, de 50 á 54 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
 Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
 Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
 Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada ajeo, de 25 á 25 1/2 rs. fanega.
 Algarroba, á 33 rs. id.

Trigo vendido. 1661 fanegas.
 Quedan por vender 3244

Fanegas.	Precios.
70.	51
36.	50
60.	46
45.	49
36.	47
70.	52
36.	49
40.	50 1/2
36.	50
38.	49 1/4
106.	50
50.	46 1/2
80.	48
120.	48
80.	49
80.	52
30.	50
400.	51 1/2
303.	50
320.	48
50.	52
561.	49 1/2

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 15 de noviembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.
 Cotización del 15 de noviembre de 1860.
 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
 Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 50,20 y 25 c.; á plazo, 50,25 á fin cor. vol., 50,50 fin cor. vol. Pri. 40 c.; 50,55, 60, 50, 55 fin. vol.

Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 42-15 d.; á plazo, 42-10 á fin cor. vol.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 50 d.
 Idem de segunda clase, id. 21-50 pi.
 Idem del personal, id. 18-90 d.
 Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 96.
 Idem de á 2000 rs. id., 97 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 95 50 d.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 95.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 94 75 d.
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95 75 d.
 Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 108 75 d.
 Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 95.
 Acciones del Banco de España id. 204.
 CAMBIOS.
 Londres á 90 días fecha, 50-45.
 París á 8 días vista, 5-24.

Plazas del reino.

Plaza.	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2	"
Alicante.	"	1/4
Almería.	"	1/2
Avila.	par. d.	"
Badajoz.	1/8	"
Barcelona.	"	1/2
Bilbao.	"	3/8 p.
Burgos.	par. d.	"
Cáceres.	"	1/8
Cádiz.	1/8 p.	"
Castellón.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	1/4 d.	"
Coruña.	par.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	1/4	"
Guadalajara.	par.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaca.	5/8 p.	"
Leon.	1/4	"
Lérida.	"	"
Logrono.	1/2	"
Lugo.	"	"
Málaga.	"	3/8 d.
Murcia.	par.	"
Orense.	1/2	"
Oviedo.	1/2 d.	"
Palencia.	1/4 d.	"
Pamplona.	par.	"
Pontevedra.	3/4 d.	"
Salamanca.	1/2 d.	"
San Sebastian.	1/2 d.	"
Santander.	"	3/8
Santiago.	1/2 d.	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	par. p.	"
Soria.	5/4 p.	"
Tarragona.	"	1/4
Teruel.	"	"
Toledo.	3/4 d.	"
Valencia.	"	1/4 d.
Valladolid.	"	1/2
Vitoria.	"	3/8 d.
Zamora.	par. d.	"
Zaragoza.	1/4	"

BOLSA DE PARIS.
 noviembre 15 de 1860.
 Fondos franceses.
 5 por 100. 70,05

Españoles.
 3 por 100 interior. 48 1/2
 Idem exterior. 49 1/4
 Idem diferida. 59 1/2
 Amortizable. 24

PARTE NO OFICIAL.
 ANUNCIOS.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.
 Sociedad especial minera.
 Constituida esta Sociedad con arreglo á la ley de 6 de julio de 1859, y no pudiendo su Junta directiva demorar por más tiempo el cobro de los atrasos de dividendos pasivos en que se hallan varios socios, ha hecho el primer requerimiento con esta fecha á los que se expresan á continuación, en cumplimiento del Reglamento.
 Don Tomás Zaballa, por una accion número 190, por 120 rs.
 Don José Sobrjano, por una accion número 185, por 120 rs.
 Don Cipriano Lorente, por las acciones número 106, 107, 108 y 113, por 480 rs.
 Don Vicente Baranda, núm. 159, por 400 reales.
 Don Ignacio Hernandez, por la accion número 44, por 60 rs.
 Madrid 13 de noviembre de 1860.
 Mateo Dominuez.—941.

FELIZ PENSAMIENTO Y AMISTAD.
 Sociedad especial minera.
 Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria de accionistas el domingo 23 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la casa Carrera de San Gerónimo, número 40, cuarto segundo.
 Lo que se avisa á los Sres. socios sin perjuicio de la papelita de citacion que oportunamente se les hará á domicilio.
 Madrid 29 de octubre de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario,

GUÍA COMPLETA
 DE REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.
 Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las ternas, actas y oficios á los nombrados: un expediente de oficios para no ser perito repartidor, y la parte legislativa referente á estos nombramientos: repartos hechos, con la esplicacion detenida y minuciosa del modo de sacar las bases; los artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre ejecucion y aprobacion del repartimiento: formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos; observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos; modo de extraer lo que á cada uno corresponde de contribucion por trimestre; tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un centimo cuando son 6, 7, 8 ó 9 los milésimos; espliacion de dichas tablas; reclamacion de agravios, y resúmenes que han de acompañarse con ellas; y finalmente, 2451 tarifas que empiezan con la de un centimo de real por 100, y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos.
 Esta obra forma un volumen de 412 páginas en folio, buen papel y esmerada impresion. Cuesta, poniéndola directamente al autor, 80 rs., y comprándola en las casas de sus responsables en provincias, 60.
 Esta recomendada su adquisicion por algunos Sres. Gobernadores.
 Se halla de venta en la Administracion de este periódico, calle de la Puebla número 49, cuarto bajo.

IMPRESA DE D. JUAN ANTONIO GARCIA, 000.831
 Imprenta del mis. no. Puebla núm. 49, esquina á la Carrera Baja de San Pablo, Madrid 1860.